



<b>Fecha:</b>	Nueve (09) de Febrero de 2023.
---------------	-----------------------------------

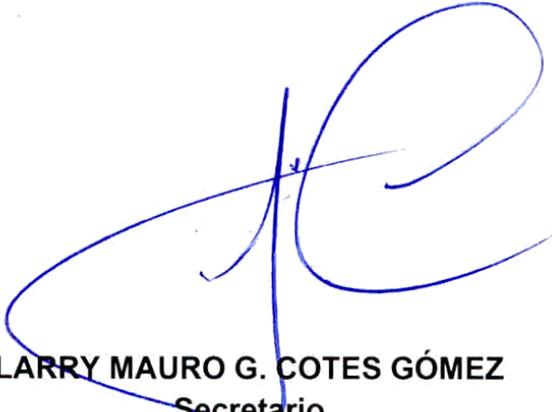
<b>Radicación</b>	88-001-31-03-002-2022-00043-00
<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS
<b>Demandante</b>	VIVIAN ARISTIZÁBAL CALERO, PATRICIA FORERO SAMPER, CRISTINA FORERO SAMPER, ANDREA FERNANDA DIANA CAROLINA GUZMÁN MUÑOZ, LUCERO DE MARÍA SANDOVAL MORCILLO, MARÍA TERESA GUARÍN RAMÍREZ E IVÁN CABRERA RAAD
<b>Demandados</b>	CONJUNTO TURÍSTICO SOUTH END VILLAS RESORT AND APARTMENTS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído del 30 de Septiembre de 2022 y, a raíz de ello, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo; no obstante, la parte actora activo guardó silencio durante dicho lapso. Igualmente, le informo del correo electrónico allegado el día de hoy por el mandatario de la parte demandada, a través del cual, aportan un memorial en el que se solicita el impulso del Proceso.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.



**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2022-00043-00
<b>Demandantes</b>	VIVIAN ARISTIZÁBAL CALERO, PATRICIA FORERO SAMPER, CRISTINA FORERO SAMPER, ANDREA FERNANDA DIANA CAROLINA GUZMÁN MUÑOZ, LUCERO DE MARÍA SANDOVAL MORCILLO, MARÍA TERESA GUARÍN RAMÍREZ E IVÁN CABRERA RAAD
<b>Demandado</b>	CONJUNTO TURÍSTICO SOUTH END VILLAS RESORT AND APARTMENTS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0331-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º de Artículo 372 ibídem, el Despacho convocará a la Audiencia Inicial prevista en la precitada norma procesal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se decretarán las pruebas del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo en este contencioso la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en el inciso 2º del numeral 1º y en el numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio de parte que se decretará en este proveído (Artículo 169 y 170 del C.G.P), y las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la Ley 2213 de 2022 se ha implementado, de manera permanente, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. En ese sentido, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha que será señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

**SEGUNDO:** De oficio, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de los Señores VIVIAN ARISTIZABAL CALERO, PATRICIA FORERO SAMPER, CRISTINA FORERO SAMPER, ANDREA FERNANDA DIANA CAROLINA GUZMAN MUÑOZ, LUCERO DE MARÍA SANDOVAL MORCILLO, MARÍA TERESA GUARÍN RAMIREZ e IVAN CABRERA RAAD, en calidad de Demandantes. Cítese a los accionantes para que absuelvan el interrogatorio de parte decretado en este proveído dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo



372 del CGP, programada en autos para el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

**TERCERO:** A instancias del extremo pasivo, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del (de la) Representante Legal del CONJUNTO TURÍSTICO SOUTH END VILLAS RESORT AND APARTMENTS que funge como demandado. Cítese al (a la) Representante Legal de la copropiedad demandada para que absuelva el interrogatorio de parte decretado en esta providencia dentro de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del CGP, programada en autos para el día Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

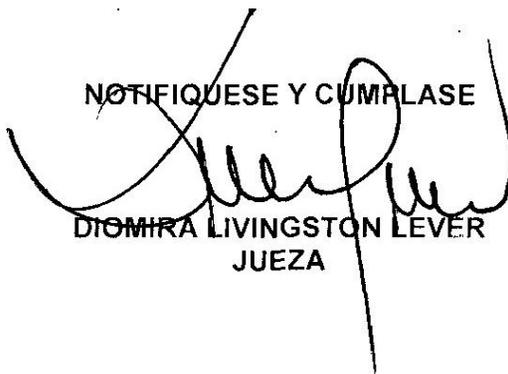
**CUARTO: CÍTESE** a las partes enfrentadas en este contencioso para que intervengan de manera virtual en la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada Audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.

**QUINTO:** La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual, a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales a las copias del expediente a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

**SEXTO: OFÍCIESE** al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Notifíquesele a las partes enfrentadas en este litigio por estado esta decisión que ha decretado su interrogatorio de parte, conforme lo dispone el Artículo 200 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DÓMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.009, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario